



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Pertenencia
Demandantes:	Ligia Saavedra
Demandados:	Herederos indeterminados de Carlos Vélez Aldana
Radicado:	630013103002-1990-05318-00
Asunto:	Respuesta a derecho de petición – Solicitud de levantamiento de medida y Ordena expedición de oficio

1. Teniendo en cuenta las solicitudes acercadas por Francisco Javier Álzate Echeverri, y el abogado Javier Tejada Quintero, tendiente al levantamiento de la medida cautelar de inscripción que la demanda que en su momento fue ordenada en el proceso de la referencia, anotación Nro. 001 del 17-08-1990, de la matrícula inmobiliaria Nro. 284-6151 (que surgió de la matrícula 284-1330); encuentra el Juzgado que, el 27 de octubre de 2020, a través del oficio DESAJARO20-1351, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, manifestó que, la única información que se obtuvo al respecto fue la remitida el 18 de septiembre de 2020.

2. Situación que conlleva a auscultar si a partir de lo recolectado, es procedente el levantamiento:

- a. De un lado, la cautela fue ordenada por este Despacho.
- b. La anotación 004: medida cautelar 410 demanda civil, del predio 284-1330, es anterior a la sentencia del 30 de septiembre de 1991 de pertenencia, inscrita en la anotación 005; de la cual, sí se obtuvo el soporte documental; que comprende las mismas partes y el mismo predio.
- c. No fueron hallados otros registros que compartan similitud de partes, que conlleve a inferir que es un proceso diferente el surtido, para la inscripción de la cautela, y el que condujo a la sentencia.

Por lo anterior, se torna procedente acceder al levantamiento de la inscripción de la demanda, bajo las disposiciones del inciso último del artículo 591 del Código General del Proceso.

Por lo que, se dispondrá, levantar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 284-1330, que reposa en la anotación Nro. 004,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

comunicada mediante oficio 892 del 17 de agosto de 1990. A su vez, al encontrarse actualmente el folio 284-1330 cerrado, y haber sido englobado con el 284-0006151 (anotación Nro. 12), se dispone la cancelación de la misma anotación, que pasó a afectar este último, en la anotación Nro. 001.

3. En este sentido, se da alcance a las solicitudes efectuadas, disponiéndose a través del Centro de Servicios Judiciales, remitir copia de la presente providencia, y de las actuaciones remitidas, a los interesados, ello es:

- A Francisco Javier Álzate Echeverri, a través del abogado Oscar Augusto Garay Saleg; al correo electrónico: jlquindio@gmail.com

- Al abogado Javier Tejada Quintero, al correo electrónico: jatequi11@hotmail.com

4. Se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, la radicación de este proceso en el sistema de Justicia Siglo XXI, para la correspondiente publicación por estado de esta providencia, y correr su término de ejecutoria.

5. Ejecutoriada la presente decisión, será remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q., el oficio correspondiente, al electrónico ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co con copia al correo del abogado Oscar Augusto Garay Saleg: jlquindio@gmail.com

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

1990-05318



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 106

Hoy, 13/11/2020, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria